Este Periódico sale los miercoles y domingos: se suscribe en Chiuchilla en la Imprenta que esta à cargo de Don Pedro Martinez, à 6 rs. al mes, 18 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscriciones para fuera de esta Ciudad à 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 52 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan à la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se avi-

No se

# BOLETIN OFICIAL DE ALBACETI

## ARTICULO DE OFICIO

COBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 126.

De las noticias remitidas á este Gobierno político, por los pueblos de la provincia, relativas á los Juicios de Conciliacion celebrados en ellos durante el año pasado de 1838, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 202 de la ley de 3 de Febrero de 1823, resultan haber sido los que espresa el resumen que á continuacion hago insertar para su publicidad, en cuyo mayor número se ha conseguido por los Alcaldes constitucionales y hombres buenos que acompañaron à las partes la avenencia de las mismas, prueba incontestable de las ventajas de esta institucion, que á la vez que restablece con la mayor celeridad la buena armonia que debe reinar entre los vecinos de los pueblos cuando por alguno de estos se perturba, reconciliando los enemistados, les evita tambien las litisexpensas consiguientes á la incoaccion de pleitos de resultados dudosos: las cuales deben ser bien conocidas de los Señores Alcaldes constitucionales en cuantos casos se les presenten para ejercer las funciones de verdaderos Jueces de Paz. Chinchilla Junio de 1839.—Juan 14 de Buznego.

Resumen de los Juicios de Conciliacion que aparecen celebrados enlos pueblos de esta provincia en el año de 1838.

DIVERT OF	Juicio		avinie-
PUEBLOS.	cele-		ron las
and demanded	brado	s. partes.	partes.
Abengibre	2	no consta.	PINE.
Agramon	1		1
Alatoz	6	5	1
Albacete	72	59	13
Albatana	9	9	
Alcala del Rio	7	3	4
Alcaraz	28	20	- 8
Alpera	22	12	10
Baldeganga	8	6	2
Ballestero	5	no consta.	
Bogarra	4	2	2
Bonete	11	no consta.	
Carcelen	6	6	
Casas de Lazaro	7	no consta.	
Caudete	23	22	1
Chinchilla	17	no consta.	
Ferez	1	1	
Fuente Albilla	17	17	
Fuente Alamo	- 1	1	
Fuen santa	.7	1	6
Higueruela	4	3	1
Jorquera	8	3	5
La Gineta	23	10	13
La Roda	14	6	
Letur	8	7	8
Lezuza	11	4	1
Lietor	2	2	7
Madrigueras	6	2	
Motilleja	4		4
Munera	32	4	
Navas	7	29	3
Nerpio		4	3
Peñas de S. Pedro	8	no consta	1.
Rionan ac S. Fedro	12	no consta	
Riopar	4	4	
Salobre	3	1	9
Socobos	3	The same	1
			-

Villargordo del Jucar 10 Es copia.=Buznego.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

#### AMORTIZACION.

Don Juan Buznego, del Consejo de S. M., su secretario con egercicio de Decretos, é Intendente Subdelegado de Rentas de esta

provincia &c.

HAGO SABER: Que para el domingo 23 del corriente y hora de 10 á 11 de su mañana, he dispuesto se saquen à pública subasta los aprovechamientos de pastos de la lavor llamada de los Llanos, bajo las condiciones que estaván de manifiesto en la Con-taduria de Amortizacion; debiendo advertir que está hecha postura en 150 rs. que cu-bren las tres cuartas partes de 200 rs. en que se han anunciado anteriormente. Lo que se hace presente al público para que los que quieran interesarse en la subasta, acudan á emitir las proposiciones á la Casa-Intendencia, en el dia y hora que se citan. Chinchilla 18 de Junio de 1839.—Juan Buznego.

#### COMANDANCIA CENERAL DE LA PRO-VINCIA DE ALBACETE,

Por el correo ordinario se acaba de recibir en esta Comandancia general el bando

«D. Facundo Infante, Brigadicr de Infanteria, Segundo Cabo de la Capitania general de Valencia y Murcia &c.—No habiendo la companio de la companio del la companio de la co biendo bastado hasta el presente las medidas adoptadas por los Generales en Gefe y Segundos Cabos mis antecesores para contener el feo delito de desercion, y como responsable del buen orden y disciplina de los cuerpos que se hallan en guarniciones y comisiones particulares del servicio: ordeno y

Articulo 1.º Luego que los Comandantes Generales de provincia, Gobernadores ó Comandantes Militares tengan aviso de haberse desertado cualquiera quinto ó soldado de su demarcacion, despacharán sin demora mandamiento de prision contra los padres, tutores o parientes mas inmediatos del desertor, haciendolos conducir á las carceles de la Capital donde permanecerán hasta la pre-sentacion del profugo, ó substituto habil, debiendo ad profugo, las parientes de debiendo ademas responder los parientes de las prendas de

las prendas de vestuario y armamento, que lubiese aquel llevado consigo.

lo ha hecho á la freguese que el desertor no lo ha hecho á la faccion, (crimen que no puede caher a la faccion, (crimen que no puede caber en ningun español honrado,) serán espulsados á pais enemigo los padres o parientes, con quienes vivia al tiempo de entrar al servicio dicho desertor, quedando sus bienes sécuestrados y puestos á disposicion del Estado, despues de satisfecho el

Art. 3.º Los Comandantes Generales y Cobernadores Militares destacarán partidas de tropa, si la hubiere disponible, para perse-guir sin cesar à los desertores; y en su de-fecto escitarán el celo de la M. N. para que cada Comandante en el circulo que ocupe su trozo, llene un servicio tan interesante á

la Nacion y al pais mísmo. Art. 4.º Los que descubran el paradero de un desertor recibirán cien reales de gratificacion, y doscientos, si ellos mismos lo prendiesen, cuya cantidad será pagada de los bienes del preso, ó persona responsable de

Art. 5.º Cuando un desertor permaneciese mas de 24 horas en un pueblo, sin que la justicia haya practicado diligencia alguna pa-ra asegurarlo, incurrirá esta en la multa de dos mil reales, exijidos en el acto que se

justifique el hecho.

Art. 6.º Todo encubridor, ademas de las penas que marca la ordenanza, sufrirá la multa de dos mil reales, y gastos que oca-sione la persecucion y conduccion del descrtor hasta su entrega en la caja, ó compa-

nia de que dependa. Art. 7.º Las justicias de los pueblos, donde sea aprehendido un desertor, serán responsables de los gastos que ocasione hasta su entrega en la Capital, ó residencia de la autoridad militar, de quien proceda la orden. Los nacionales y tropa, que se empleen en dicho servicio, serán igualmente pagados por las dichas justicias todo el tiempo que gasten en custodiarlo: Y esto sin perjuicio de la multa que marca el artículo 5.º, y castigo que merezcan por su abandono ó malicia.

Art. 8.º Solo en el caso de que las justicias intervengan directamente ó indirecta en la captura del desertor, quedarán libres de

responsabilidad.

Art 9.º Todos los Ciudadanos están autorizados por la ley, y aun obligados á aprehender por si á cualquiera desertor, y prestar ayuda á la autoridad, que la solicite con igual objeto; y el que se negare, despues de requerido, será considerado como

Y para que nadie pueda alegar ignoran-cia se publicará este hando con las formalidades de costumbre, insertandose ademas en los periódicos y holetines oficiales de las provincias del Distrito. Valencia 14 de Junio de 1839.—El Brigadier Segundo Cabo. —Facundo Infante."

Cuyo bando, para que tengan el mas pronto y exacto cumplimiento he mandado se publique en el boletin oficial de la provincia. Albacete 16 de Junio de 1839. El Brigadier Comandante General, Francisco Valdes.

### SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Circular. El Sr. Subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia con fecha 20 de Mayo último, se sirve comunicar à este Superior Tribunal la Real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de Hacienda dijo al de Gracia y Justicia con fecha 9 del actual de Real orden lo siguiente.—A fin de que la venta del papel sellado produzca todos los valores que debe y de que es susceptible, S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar, en vista de un espediente competentemente instruido, que tanto por si como por los demas Ministerios, se recomiende á todas las Autoridades dependientes de los mismos, la puntual observancia de la Real orden de 10 de Octubre de 1836, relativa á no dar curso á ninguna clase de documentos é instancias que no se presenten estendidas en papel del sello correspondiente. Y de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para su cumplimiento."

Y cumplimentada por el mismo Superior Tribunal ha acordado la circule á VV. como lo egecuto de su orden para su intelihencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Cartagena 10 de Junio de 1839.—Luis Vicén.—Señores Jucces de primera instancia de la provincia de Albacete.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Venta de bienes nacionales.

#### RECTIFICACION.

En el boletin oficial de esta provincia número 48 del domingo 16 del corriente al anunciar el dia de remate de la casa que en la calle de la Concepcion de Albaceto fué de los Padres Agustinos de dicha villa, se ha padecido la involuntaria equivocacion de estamparla 36000 rs. debiendo ser 9366 rs. 18 mrs. que es la cantidad de su taso, y la que debe servir de tipo en la subasta. Lo que se avisa para conocimiento de los interesados. Chinchilla 18 de Junio de 1839.

Santiago Alvarruiz.

SUBINSPECCION Y COMANDANCIA GENE-RAL DE M. N. DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Exemo. Sr. Inspector general de Milicia Nacional del Reino me dice lo siguiente.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—Real orden.—Exemo. Sr.:—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido relevar á V. E. del cargo de Inspector general de la Milicia Nacional del reino, nombrando para sucederle en este destino al mariscal de campo D. Francisco Narvaez. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1839.—Carramolino.—Señor D. Antonio Quiroga.

INSPECCION GENERAL DE LA MILICIA NACIONAL DEL REINO.

Orden general del dia e de Junio de 1839.

A la Milicia Nacional del reino.

Por Real orden de 1.º del actual, S. M.

ha tenido á bien relevarme del cargo de la Inspeccion general de la Milicia Nacional del reino, nombrando para succderme en este destino al mariscal de campo D. Francisco Narvaez.

Milicianos Nacionales. Dos años he estado á vuestra cabeza orgulloso con la confianza que os merecia, y mas orgulloso aun con el puro patriotismo, con el amor à la libertad y al Trono y con el espiritu de órden y cordura que ha distinguido vuestras filas.

Cuando las guerras civiles tienen agitados los pueblos y en alarma, en inseguridad y desconcierto sus mas grandes intereses, no es la época de consolidar una institucion. Por eso la Milicia Nacional de España, como la de otros paises mas adelantados, no ha podido alcanzar su última perfeccion, ni llegar como cuerpo orgánico al grado de consistencia que tiempos mas tranquilos y felices le darán. Tengo sin embargo el consuelo de que durante mi largo mando habeis obtenido mejorás materiales de no poca monta, especialmente si se atiende á la pobreza del pais, Que donde quiera que el enemigo os ha buscado, os ha encontrado firmes, valientes y leales, y que en algunos puntos vuestros hermanos han llevado su decision hasta el heroismo.

Milicianos Nacionales. Entre cuantas honras podia dispensarme el angel tutelar que dirige los destinos de nuestra patria, ninguna, os aseguro, era mas grata á mi corazon que la de estar á vuestro frente.

El sercicio público exige que os dege. Pero estad seguros que á donde quiera que las vicisitudes de la vida politica me conduzcan, ya esté en el bullicio de los campamentos, ya viva en el retiro de mi hogar, siempre conservaré grabada profundamente en mi pecho la memoria de vuestras simpatias, y la miraré como una de las mas lisongeras recompensas que en la triste y calamitosa época que corremos, pueden aliviar el ánimo y dulcificar las amarguras del hombre público, que se consagra patriótica y desinteresadamente al servicio de sus conciudadanos.

El Inspector general de la Milicia Nacional del Reino.

Nacionales: S. M. la Reina Gobernadora, por Real orden de 4.º del corriente, se ha dignado confiarme la Inspeccion general de la Milicia Nacional. De un noble orgulto me llena tan hourosa distincion. Para justificarla ningun sacrificio me parecera grande ni me será sensible.

El principal servicio que puedo hacer á mi patria es el de fomentar la Milicia Nacional puesto que ella es tambien el principal elemento do se asienta el imperio de la Constitucion y el Trono de Isabel II. Intimamente convencido de esta verdad, lejos de esquivar agradeceré las luces que las corporaciones populares, los escritores públicos y todos los buenos patricios puedan ofrecerme para contribuir al engrandecimiento y perfeccion de las filas de los soldados del pue-

blo, en cuanto me lo permita la ley. He invocado la ley porque, incapaz de traspasar sus limites, respetarla y con energia hacer que la respeten mis subordinados todos, es el mas inviolable de mis juramentos.

En algunas provincias de la Peninsula la Milicia ha sufrido golpes dolorosos. Para subsanarla y remediar esta pública calamidad no perdonaré esfuerzo de ninguna clase, y en cambio espero que ella, recordando siempre que su existencia politica y material es como tambien la mia, incompatible con el triunfo de D. Carlos, cumpla constantemente el obje-

to para que ha sido instituida.

Todo lo que forma y estrecha una sociedad os está encomendado. El comercio, las artes y la agricultura viven á vuestra som-bra: los poderes del Estado ballan uno de sus mas sólidos apoyos en vuestra institucion: el Ejército mismo marchará con mas decision y conhanza á combatir el comun enemigo hasta su esterminio al saher que el reposo público queda afianzado. Vosotros todos participais de esta conviccion, de este sentimiento, de este noble y patriótico desco: y satisfecho yo de ello no me parece insorpotable el peso que desde ahora gravita sobre mis débiles hombros.

Nacionales: mi caracter es mas de hechos que de palabras: por eso concluiré diciéndoos unicamente que en mi hallareis en los peligros al general, en las privaciones al com-Panero, en la confianza al amigo. Participar de vuestros riesgos y fatigas, contribuir al grandioso fin de vuestra creacion, ser útil á la patria y á vosotros mismos es el único deseo de Francisco Narvaez. Madrid 3 de

Junio de 1839.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 9 de Junio de 1839.-José Alfaro Sandoval - Señores Comandantes de la Milicia Nacional de esta provincia.

OTRA.

Don Faustino Beitia y Bastida solicita se enmiende en el boletin oficial de la provincia la cquivocacion que se padeció en el del 23 de Enero de este año número 7 cuando se insertaron las cruces concedidas por S. M. à varios Nacionales de esta provincia, pues que nombrando al interesado se decia Comandante D. Antonio Butia y Batilla; y como esta equivocacion emane de la lista que mando la Inspeccion general al remitirme los diplomas, y como en el despacho, por el que se conceda como en el despacho, por el que se concede la cruz de S. Fernando á este interesado no haya equivocacion ninguna en veniente en according naya equivocation monveniente en acceder á esta solicitud, haciendo presente que el despacho de la cruz de
La clase de S. Fernando es á favor de Don
Faustino de Beitia y B. Faustino de Beitia y Bastida, y no de Don Antonio de Butia y Batilla.

Lo que comunico á VV. para su inteli-gencia. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 9 de Junio de 1839. José Alfaro

Sandoval.

#### TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVIN-CIA DE ALBACETE. Mes de Abril de 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha Tesoreria y Depositaria subalterna de Alcaráz en el indicado mes y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales ordenes é instrucciones. CARGO.

Existencia que resultó en fin de	
Marzo último	083851 12
Recibido por provinciales	4 E D O E -
Por paja y utensilios	173871 21 34474 17
Por Subsidio industrial	379
Por Aguardiente	
Por frutos civiles	_
Por Aduanas	
Por tabacos	34 17 87724 20
Por Sal	
Por papel sellado	
Por documentos de giro	
Por reintegros	135 3
Por descuento gradual de sueldos	5556 8
Por la contribucion estraordinaria	0000 0
de guerra	28824 24
Por la anticipacion de 200 mi-	28824 24
Ilones	1628
	1020
m 1	1/27905 2
Total	1437205 3
DATA.	
DATA.	
En pago de sueldos de todas clases	44001 14
En gastos ordinarios y estraordina-	7400 14
rios de todas rentas	12505 29
Por consignaciones á fábricas	5264
En el de 3. y 5. parte de fábri-	<b>3404</b>
cas y papel sellado para el Ban-	19000111111
co Español	19537 27
Por medio diezmo	20177 33
Por traslacion de caudales	970
Por trasladado á la caja de líquidos	370
del Tesoro	160211 01
Tot Tesofo	169344 24
Total	271801 25
I ot at	27 1001 25
RESUMEN.	
RESUMEN.	1 100
Importa el cargo	1437205 3
Idem la data	1437205 3 271801 <b>25</b>
- Lata	7,1001 23
Existencia para 1.º de Mayo	1165/02 40
La cual so halla	1165403 12
La cual se halla.	
En metálico 63050	No. of the last of
	1165403 12
En papel por forma-	
En idem sin interés 202406 4 899946 3	3) Igual.
C1: 1:	4000
Lillingh'll	1839 - No. 12
Chinchilla 4 de Junio de no Bellido. Está conforme. El	1839. Maria-

provincia, Lorenzo Fernandez de Reguera.-V.° B.°=El Intendente, Juan Buznego.